



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 5 6 1 0) 1 0 NOV. 2016

“Por medio de la cual se autoriza al señor ENRIQUE ARILIO CORREA ARÉVALO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 484 del 08 de septiembre de 2016, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor Enrique Arilio Correa Arévalo identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.153.034 de Cartagena, para el mantenimiento, reposición o mejora de un muelle y kiosco ubicado sobre el mismo y un muro perimetral dividido en dos tramos estructuras ubicadas frente al predio denominado “La coquera” al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día treinta (30) de agosto de 2016 al señor Enrique Arilio Correa Arévalo identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.153.034 de Cartagena, en su condición de tenedor del predio denominado la Coquera ubicado en Isla Grande – Archipiélago de Nuestra señora del Rosario.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por la usuaria se contempla realizar las mismas en un plazo de noventa (90) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20166660010693 del 21-10-2016 el cual conceptúa lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

“Las medidas que se registraron del muelle a reparar al momento de la visita son las siguientes: Una cubierta de madera en forma irregular compuesto por tres polígonos rectangulares, el primero polígono que parte desde el terreno consolidado tiene 8,39 metros de ancho por 12,43 metros de largo, el segundo polígono de 9,1 metros de largo por 2,19 metro de ancho y un tercero polígono de 6.0 metros por 3.0 metros para un área de 18 m², soportados por columnas o estacones de madera de diferentes diámetros y tubos de PVC rellenos de concreto, dando un área total de 141,7 m², el cual está ubicado entre las

"Por medio de la cual se autoriza al señor ENRIQUE ARILIO CORREA ARÉVALO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"

coordenadas 075° 44' 14,039" W y 010° 10' 52,585" N, registradas al momento de la visita técnica. En la primera plataforma se encontró vestigio de las columnas de un kiosco que se destruyó por los fuertes vientos que se presentan en el sector

Debajo del muelle se realizó una inspección submarina con ayuda de equipo básico de buceo, para verificar existencia de los VOC que eventualmente puedan verse afectados con la reparación de la obra, en los diferentes transectos trazados se encontró que el fondo predominante debajo y alrededor del muelle se presenta lodo, algunos parches de arena y al frente praderas de fanerógamas, también se observó la fauna marina existente, encontrándose que ésta es asociada con ecosistemas marino costeros tales como: peces, moluscos, crustáceos, cefalópodos, anélidos, y demás microorganismos de la cadena trófica.

A lado y lado del muelle se encontró un muro perimetral de defensa de costa en pésimas condiciones, ya que en varios tramos de su longitud presenta derrumbamiento de su pared, además, parte del material que lo conforman se encuentran esparcidos por el fondo marino, por causa de las embestidas del fuerte oleaje y los constantes mar de leva que han azotado las islas en los últimos tiempos, además de las brisas provenientes del norte, generando rupturas en el muro en diferentes sectores; ocasionando erosión de la costa en los sitios desprotegidos, por el derrumbamiento de la infraestructura que protegía la costa del predio, como se evidencia en el registro fotográfico anexo.

La dimensión del muro en el tramo N° 1 es de 86.4 metros de largo por 0.45 metros de ancho con una de altura 1.85 metros promedio aproximadamente; ubicado en las coordenadas 075° 44' 14,686" W y 010° 10' 51,743"N; el tramo N° 2 mide 31,7 metros de largo por 0.45 de ancho y 0.76 metros de alto, ubicado en las coordenadas 075° 44' 13,47" W y 010° 10' 52,602" N (Ver registro fotográfico anexo).

La reparación solicitada será realizada en el área ocupada por el muro perimetral de protección costera y el muelle, con las mismas dimensiones que tienen actualmente, por lo que su afectación al medio ambiente y a los Valores Objeto de Conservación (VOC) del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo no son significativos.

Mientras que frente al muro perimetral y alrededor del muelle, se encontró que el fondo predominante es lodoso, arenoso y material de piedras de cantera dispersos que conformaban el sistema de protección costera aludido, destruidos por el oleaje; por lo que es requisito fundamental retirar todo el material suelto depositado sobre el fondo marino que hacia parte de las infraestructuras de defensa o barreras de protección existentes y deterioradas, como también seguir las recomendaciones dadas en el último ítem de este concepto.

A una distancia aproximada de 30 metros del sistema de protección costera se encuentran unos parches de Praderas de Fanerógamas, que no se verán afectadas por el desarrollo de las reparaciones de las infraestructuras al momento de su adecuación."

"CONCEPTO

(...)

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, análisis del estudio multitemporal y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación se consideran **VIABLES**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las obras autorizadas consisten en: La reparación y/o adecuación de la estructura de defensa de costa preexistentes como son los dos tramos del muro perimetral y un muelle de forma irregular compuesto por tres polígonos con un kiosco en su plataforma inicial que limita con el terreno consolidado.

La barrera o muro perimetral se reparará con piedras de cantera, cemento y arena, también se utilizarán las piedras que hacían parte de las infraestructura destruida y se reemplazarán por

"Por medio de la cual se autoriza al señor ENRIQUE ARILIO CORREA ARÉVALO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"

otras en buen estado; al muelle se le repararán 21 pilotes con tubos de PVC rellenos de concreto y madera empotrada, reposición de las vigas de amarre que se encuentran en mal estado, mejora de parte de la cubierta en madera y reposición de cornamusas y tornillería de acero inoxidable, además de la reconstrucción del kiosco preexistente en la plataforma inicial. Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones.

Las medidas de las infraestructuras autorizadas a reparar de acuerdo al último censo realizado en el año 2012 por el PNN CRSB y tomando como referencia la preexistencia de las obras desde el año 1993, según el análisis del estudio multitemporal realizado por la herramienta del SIG apoyo del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del Área Protegida son:

MUELLE: De forma "irregular" conformado por tres polígonos así: el N° 1 mide 12,43 metros de largo por 8,39 metros de ancho, el cual se inicia desde el terreno consolidado en cuya plataforma se va a reparar el kiosco preexistente; el N° 2 mide 9,1 metros de largo por 2,19 de ancho y el N° 3 mide 6 metros de largo por 3 metros de ancho, que es la plataforma final de acceso, para un área total de 141,7 m². (Ver figura N° 3)

MURO PERIMETRAL: La dimensión del muro en el tramo N° 1 es de 86,4 metros de largo por 0,45 metros de ancho con una de altura 1,95 metros promedio aproximadamente; ubicado en las coordenadas 075° 44' 14,686" W y 010° 10' 51,743"N; el tramo N° 2 mide 31,7 metros de largo por 0,45 de ancho y 1,76 metros de alto promedio aproximadamente, ubicado en las coordenadas 075° 44' 13,47" W y 010° 10' 52,602" N para una longitud total de 118,1 metros lineales (Ver figura N° 3)

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, requiere la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Queda claro para esta Dirección Territorial que las estructuras (muelle con kiosco en su plataforma y muro perimetral dividido en dos tramos) que se pretenden adecuación, reponer o mejorar son preexistentes en razón a que las mismas existen desde el año de 1993 según fotografías aéreas de IGAC.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, elaborado por el área protegida describe lo siguiente:

- ✓ "Conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 vuelo C2526-155 se evidencia en las Coordenadas Geográficas 75°44'14,039"W 10°10'52,585"N un muelle de 124,65 m² con dos kioscos. Uno en la plataforma inicial que conecta con el terreno consolidado y el sendero de acceso y el otro kiosco ubicado en la plataforma final del muelle. Esta estructura de acceso está compuesta por una cubierta de madera soportada por pilotes de concreto, la cual ocupa aproximadamente de 73,45 mts². Por otro lado, presenta un rectángulo en concreto que ocupa un área aproximada de 51,2 mts² (la cual en la actualización del censo de muelles y espolones del 2012 fue incluida como obra de protección costera pero realmente forma parte de la estructura de acceso al muelle y soporta el kiosco principal). Asimismo en las Coordenadas Geográficas 75°44'14,683"W 10°10'51,755"N se visualiza un muro de

“Por medio de la cual se autoriza al señor ENRIQUE ARILIO CORREA ARÉVALO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

protección con una longitud de 103.7 m, el cual se muestra poco en ciertas partes donde la vegetación es más abundante. Es importante mencionar que este muro está dividido en dos partes por la escalera que permite el acceso desde el muelle, también existe una cobertura vegetal muy espesa en la fotografía aérea que no se logra determinar su longitud total real, sin embargo, se estima que el muro de protección podría tener 0.50 cm de ancho. Por consiguiente, el Muro de Protección y la Estructura de acceso al predio La Coquera son preexistentes.

- ✓ *Conforme a imagen satelital Google Earth 2010, en el periodo de 1993 – 2010 la estructura de acceso aún permanece en el área de estudio con un área de 132.14 m²; lo cual indica que la estructura de acceso aumentó 7.49 m² con respecto al año de 1993; sin embargo, al revisar el censo de muelles y obras de protección costera realizado por el PNNCRSB en el año de 2005, se encontró que dicha ampliación ocurrió entre 1993 - 2005, pero, debido al vacío de información que posee el parque, no es posible determinar si esta ampliación fue realizada antes de la prohibición de obras nuevas de 1996, además en los archivos del Área Protegida no existe proceso sancionatorio por ésta actividad, razón por la que se presume legal. Por otra parte, se evidencia en la imagen satelital de 2010 el muro de protección se ha dividido en dos tramos: El primer tramo ocupa una longitud de 86.4m y el tramo 2 posee 31.7m; que abarcarían 118.1 m de longitud total.*
- ✓ *En la imagen satelital de 2013, los muros de protección en estudio conservan igual forma y/o área conforme al periodo de 1993-2010, sin embargo, el muelle aumenta 9.56 m² con respecto al año de 2010. Es de aclarar que dicha área (141.7 m²) se corrobora con el inventario de muelles de 2005 y su posterior actualización en el año de 2012 y se destaca que el área actual del muelle para éste período concuerda con los inventarios tanto de 2005 como de 2012; adicionalmente debe tenerse en cuenta que éste aumento de área se presenta quizás porque la información o nivel de precisión levantada y georeferenciada con GPS diferencial en el terreno en el año de 2012, no es la misma que las imágenes satelitales y fotografías aéreas que son digitalizadas sobre cada una de las imágenes.*
- ✓ *En la imagen satelital de 2016 se evidencia una estructura flotante al final de la plataforma de la estructura de acceso. El muelle conserva su forma y área conforme al periodo 2010 – 2013 e inventario de muelles en jurisdicción del Área Protegida en el año de 2005 y su posterior actualización en 2012, también el área concuerda con la visita de inspección ocular al área de estudio. Asimismo, Ambos tramos de los muros de protección se muestran con igual área y/o forma en la imagen satelital de 2016 conforme al periodo 1993-2010. Pese a lo anterior, dicha información se corroboró en la Base Cartográfica de Obras de Protección Costera del PNNCRSB, y está solo el tramo dos, el cual se ubica en las Coordenadas Geográficas 75°44'13,47"W 10°10'52,602"N. No obstante, no presenta ningún impedimento dado que el muro de protección inicial estaba en el año de 1993.*

Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones.

Que el presente permiso no contempla la construcción estructuras nuevas ni ampliación de las preexistentes, así como, las preexistentes en el año de 1993 deben ser adecuadas, repuestas o mejoradas según las medidas aportadas por la información fotográfica del IGAC de 1993.

En ningún momento en las reparaciones de las obras será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

"Por medio de la cual se autoriza al señor ENRIQUE ARILIO CORREA ARÉVALO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación de las obras en mención se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reparación, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de las obras deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resolución 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$131.586)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se autoriza al señor ENRIQUE ARILIO CORREA ARÉVALO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exige al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de adecuación, reposición o mejora de un muelle y kiosco ubicado sobre el mismo y un muro perimetral dividido en dos tramos, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor ENRIQUE ARILIO CORREA ARÉVALO identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.153.034 de Cartagena, en su condición de tenedor del predio denominado la Coquera ubicado en Isla Grande – Archipiélago de Nuestra señora del Rosario, para llevar a cabo las actividades de adecuación reposición o mejora de un muelle y kiosco ubicado sobre el mismo y un muro perimetral dividido en dos tramos, en los siguientes términos:

MUELLE: De forma "irregular" conformado por tres polígonos así: el N° 1 mide 12,43 metros de largo por 8,39 metros de ancho, el cual se inicia desde el terreno consolidado en cuya plataforma se va a reparar el kiosco preexistente; el N° 2 mide 9,1 metros de largo por 2,19 de ancho y el N° 3 mide 6 metros de largo por 3 metros de ancho, que es la plataforma final de acceso, para un área total de 141,7 m². (Ver figura N° 3)

MURO PERIMETRAL: La dimensión del muro en el tramo N° 1 es de 86,4 metros de largo por 0,45 metros de ancho con una de altura 1,95 metros promedio aproximadamente; ubicado en las coordenadas 075° 44' 14,686" W y 010° 10' 51,743"N; el tramo N° 2 mide 31,7 metros de largo por 0,45 de ancho y 1,76 metros de alto promedio aproximadamente, ubicado en las coordenadas 075° 44' 13,47" W y 010° 10' 52,602" N para una longitud total de 118,1 metros lineales (Ver figura N° 3)

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20166660010693 del 21-10-2016 en cuanto a las recomendaciones, y atender las medidas descritas en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- el señor ENRIQUE ARILIO CORREA ARÉVALO identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.153.034 de Cartagena, debe cancelar la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$131.586)**, por concepto

“Por medio de la cual se autoriza al señor ENRIQUE ARILIO CORREA ARÉVALO, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al periodo inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución al señor ENRIQUE ARILIO CORREA ARÉVALO identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.153.034 de Cartagena o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

10 NOV. 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

